





**Ref.: Contribución al estudio sobre los cuidados y el apoyo, de conformidad con la resolución 54/6 del Consejo de Derechos Humanos[[1]](#footnote-0)**

13 de abril de 2024

1. **Introducción y objeto de la contribución**

Esta contribución la firmamos organizaciones de derechos humanos de distintos países de América Latina y organizaciones globales que formamos parte de la Iniciativa de Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal (“Iniciativa”).

La Iniciativa es una alianza de la sociedad civil que busca fortalecer el vínculo entre las políticas fiscales y los derechos humanos. En el año 2021 las organizaciones y un comité de especialistas que forman parte de la Iniciativa lanzaron los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal (“los Principios”)[[2]](#footnote-1), que sistematizan los esfuerzos realizados a nivel internacional por desarrollar las implicancias del marco de los derechos humanos para las decisiones fiscales. Estos estándares se traducen en directrices concretas que pretenden guiar la conducta de los gobiernos y facilitar la tarea de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas que hacen diferentes actores. Los principios han sido referenciados en distintas oportunidades por órganos de protección de derechos humanos[[3]](#footnote-2).

La economía del cuidado, definida como el reconocimiento de los trabajos orientados a la sostenibilidad de la vida, que fomentan el crecimiento físico, mental y emocional de las personas y la protección del medio ambiente, ejerce una profunda influencia en la reproducción social. A pesar de su importancia, estos trabajos suelen pasarse por alto en los análisis económicos convencionales debido a que no generan ingresos directos y, en la mayoría de los casos, se llevan a cabo fuera del mercado. El efecto de esta distribución patriarcal de la labor del cuidado limita el goce de derechos de las cuidadoras, tal como lo reconoció la Asamblea General[[4]](#footnote-3). En este contexto, a través de la política fiscal se deben promover medidas inclusivas y equitativas para maximizar el apoyo a estas actividades. Esto implica considerar disposiciones de inversión como la provisión de servicios públicos e infraestructura de cuidado, así como medidas de protección ambiental y de recaudo como los orientados a eliminar brechas tributarias y medidas impositivas regresivas.

Sin recursos no se pueden garantizar plenamente los derechos. Partiendo de esa premisa, este documento se concentrará en cómo la política fiscal puede contribuir a garantizar el derecho al cuidado, particularmente a través de presupuestos nacionales con perspectiva de derechos humanos y de género. Además, considerando los aportes que realizan los trabajos de cuidado a la economía, este documento abordará la forma en que la asignación de recursos puede reducir y redistribuir los trabajos de cuidado no remunerados y la recaudación equitativa.

Las contribuciones que se presentan a continuación apuntan a responder la **pregunta orientadora no. 2 de la convocatoria** de referencia, relativa a las medidas políticas o programáticas para promover y garantizar los derechos humanos de las personas que prestan y las que reciben cuidados y apoyo, tomando como base los Principios[[5]](#footnote-4).

1. **Asignación de recursos para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidado no remunerados**

Los Principios prescriben que los Estados deben reconocer mediante su política fiscal el valor y la distribución desigual de los trabajos de cuidado no remunerados mediante la financiación de servicios públicos, infraestructuras y políticas adecuadas que permitan reducir y redistribuir dichas cargas, en formas que promuevan la autonomía económica de las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos (Principio 6.2). Para ello, deben asegurar y aumentar la inversión pública en el cuidado de personas y la sostenibilidad ambiental (Principio 4.2), sea en forma de dinero, servicios, infraestructura o tiempo, con programas que eviten inducir la institucionalización del cuidado en las familias y las mujeres, y promoviendo la responsabilidad compartida entre el Estado, los hogares y las familias.

Es decir, para redistribuir la carga de trabajo de cuidados, no basta con redistribuirla entre géneros al interior de los hogares, sino que debe ampliarse hacia el Estado, pues el cuidado es un bien público. Esto implica que los Estados deben financiar adecuadamente las políticas relacionadas con los cuidados, incluyendo los sectores de educación, salud, seguridad social, vivienda, agua, saneamiento y energía. Ejemplos clave son las guarderías, escuelas de tiempo completo, centros de cuidado de adultos mayores, centros de cuidado, incluso comunitarios, para personas con discapacidad, transporte público accesible y de calidad, energía y distribución de agua potable.

Por otra parte, es fundamental incorporar una perspectiva de género en los sistemas de seguridad social, lo que implica, por ejemplo, eliminar las regulaciones que disponen el acceso condicionado a transferencias de ingresos o subsidios a través de los integrantes masculinos de la familia y permitir el acceso de las mujeres por derecho propio. También se deben eliminar las exigencias para el acceso a dichas transferencias que sólo pueden cumplir las personas con empleo formal, ya que la gran mayoría de las mujeres están comprometidas en empleos informales o se dedican a trabajo doméstico y de cuidados en sus hogares y comunidades.

Otra problemática en relación con los sistemas de seguridad social es que estos se dividen en regímenes contributivos y no contributivos, asociados cada uno con la condición laboral de las personas. En este sentido, el acceso a los regímenes contributivos –que por lo general tienen mejor calidad y eficiencia en la provisión de servicios– es solo posible para la población con trabajos formales, mientras que las personas que realizan trabajo no remunerado o en la informalidad, son excluidas de sus beneficios. Una posible solución es modificar estos regímenes de forma tal de contemplar los años dedicados a trabajos de cuidados en el cómputo de los aportes jubilatorios[[6]](#footnote-5).

Adicionalmente, los Estados deben garantizar que se otorguen licencias parentales igualitarias en el mercado laboral formal. Respecto al mercado laboral informal, los Estados deben apuntar a contar con servicios públicos universales de seguridad social independientes del estatus laboral, y, mientras tanto, otorgar transferencias monetarias u otros beneficios sociales a las personas cuidadoras.

En esa línea, considerando la importancia de los cuidados comunitarios, sobre todo en barrios en situación de vulnerabilidad, es imprescindible reconocer los derechos de las personas que trabajan –generalmente de forma no remunerada– en comedores y espacios comunitarios. Para ello, por ejemplo, se podría establecer una remuneración mínima y garantizar derechos laborales, tal como se prevé en un proyecto de ley presentado en 2023 en Argentina[[7]](#footnote-6). Este proyecto apunta a crear un régimen de contratación a través del cual se otorga un salario individual a las personas que trabajan en comedores y merenderos comunitarios, y se les reconoce derechos laborales.

Además se podría establecer un presupuesto dirigido a la creación de “manzanas de cuidado”[[8]](#footnote-7), como las presentes en Bogotá, Colombia, que consisten en la creación de infraestructura y servicios en barrios vulnerables, para brindar apoyo integral a las cuidadoras y a sus familias. Espacios donde las cuidadoras pueden estudiar, emprender, emplearse, descansar, ejercitarse, recibir orientación y asesoría jurídica y psicológica, de manera gratuita.

Igualmente, se podrían establecer medidas para la provisión de energía renovable a través de sistemas de energía sostenible descentralizada en las comunidades y hogares que no cuentan con acceso a electricidad, con el fin de facilitar el uso de electrodomésticos, cocinas limpias y otras tecnologías que permitan reducir los riesgos de salud, así como el tiempo y esfuerzo que implican las labores domésticas y de cuidado en las viviendas que enfrentan condiciones de pobreza.

Para implementar adecuadamente estas medidas se recomienda aprobar regulaciones normativas que garanticen que este tipo de políticas estén protegidas mediante cláusulas de asignación equitativa e intangible de los fondos y prestaciones sociales, para asegurar que se mantengan incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias. En ese sentido, los Estados deben incorporar una perspectiva de género en las condiciones de los préstamos de deuda pública y en las respuestas a las crisis, asignando fondos suficientes para evitar, o en su caso, corregir o mitigar los graves efectos negativos de las medidas de austeridad en la vida de las mujeres y dando especial prioridad a aquellas que se encuentran en situaciones vulnerables para evitar que se sigan empobreciendo.

La falta de reconocimiento de los trabajos de cuidado en la política fiscal ocasiona que estas labores no remuneradas sirvan como amortiguadoras de los shocks económicos y compensen la implementación de medidas de austeridad. Cuando la provisión pública de cuidados se reduce o no se proporciona, otros actores deben absorber esas responsabilidades, pues las necesidades no desaparecen[[9]](#footnote-8). Así, las medidas de austeridad incrementan la carga de trabajo de cuidados no remunerado para las mujeres, ampliando las brechas de género preexistentes.

A su vez, el impacto de las medidas de austeridad difiere según el nivel de ingresos: cuando el Estado se retira, quienes pueden pagar los servicios recurren al sector privado, mientras que quienes no pueden resolver la vida a través del mercado, se endeudan y/o asumen los trabajos de cuidado en el ámbito doméstico o mediante soluciones colectivas comunitarias. Al estar sobrerrepresentadas en los hogares de menores ingresos, las mujeres y personas LGBTIQ+ en muchos casos no logran acceder a los servicios privados y compensan las reducciones en la prestación de los servicios aumentando su carga de trabajos de cuidado no remunerados[[10]](#footnote-9). Sumado a ello, los recortes en el gasto social también afectan desproporcionadamente a las mujeres ya que son quienes más utilizan los servicios públicos y las principales beneficiarias de las prestaciones de seguridad social[[11]](#footnote-10).

Argentina es un ejemplo claro de la importancia de proteger estas políticas frente a medidas de austeridad e intentos de privatización. En los últimos meses, el gobierno nacional aplicó un plan de ajuste fiscal que implicó la suspensión de toda la obra pública, la licuación de los salarios y jubilaciones, y el abandono de comedores y merenderos, que han dejado de recibir alimentos. Las políticas alimentarias se derrumbaron un 50%, y las jubilaciones mínimas –que cobran mayormente las mujeres– sufrieron una pérdida de poder adquisitivo de 20 puntos en 3 meses[[12]](#footnote-11). Estas decisiones impactan especialmente sobre las mujeres, que son quienes asumen la carga de trabajo extra que conlleva el abandono estatal.

1. **Recaudación equitativa**

La tributación es la principal fuente de generación de ingresos públicos y la más sostenible para la financiación de bienes y servicios públicos, ya que permite garantizar la plena efectividad de los derechos; la igualdad, la lucha contra la discriminación; la protección ambiental y la rendición de cuentas[[13]](#footnote-12). Debido a ello, la Iniciativa, hace un énfasis especial sobre la política tributaria y su rol fundamental para lograr una distribución más equitativa del poder económico y promover una igualdad sustantiva de género (Principio 6.2).

Dicho principio exige superar el enfoque tradicional de la capacidad contributiva, que refiere a una determinada suficiencia económica para aportar al sostenimiento de los gastos del Estado y de la vida en sociedad, sin tener en cuenta las cargas y contribuciones diferenciadas por género. Este enfoque tiende a invisibilizar el aporte que realiza la economía del cuidado a la sociedad, al que mayormente contribuyen las mujeres[[14]](#footnote-13). De allí que la concepción de la igualdad sustantiva desde el paradigma de los derechos humanos requiere que, en el diseño de la política fiscal, se adopten medidas positivas para atender específicamente las necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, para reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado[[15]](#footnote-14).

Mendez Santolaria y Larios Campos[[16]](#footnote-15) proponen ampliar la forma en la que se concibe la capacidad contributiva de las personas para dar cuenta de la contribución económica que realizan los cuidados (remunerados y no remunerados). Este enfoque propone medir la contribución a la sociedad en términos de tiempo dedicado a los cuidados y su valor económico. Dichas mediciones resultan en la verificación de la posición acreedora de las mujeres en términos de aporte a la vida en sociedad. En tanto estas brechas persistan, las medidas de política fiscal deberían tomar esto en cuenta a la hora de decidir la incidencia de los tributos por género. Sin embargo, en los países de Latinoamérica y el Caribe, los Estados continúan imponiendo cargas fiscales más pesadas a aquellas personas con menor capacidad contributiva. Los impuestos al consumo, como el impuesto al valor agregado, afectan de manera desproporcionada a mujeres (y en particular a algunos grupos de mujeres, como las pertenecientes a comunidades indígenas o las afrodescendientes) y personas LGBTIQ+ debido a su representación en los estratos de ingresos más bajos y en hogares encabezados por mujeres. Las mujeres tienden a gastar más en bienes y servicios relacionados con la salud, educación y nutrición, lo que agrava su disposición de ingresos. Para ello, se sugiere regular exenciones, tipos reducidos o alícuotas cero para productos como gestión menstrual y artículos para el cuidado de la primera infancia, los adultos mayores, las personas enfermas o con discapacidad, así como ofrecer devoluciones del impuesto al valor agregado para servicios con beneficios sociales, de salud o ambientales[[17]](#footnote-16).

En materia de recomendaciones y buenas prácticas para una recaudación más equitativa pueden mencionarse regímenes fiscales que contribuyan a una redistribución del trabajo remunerado y no remunerado en familias con bajos ingresos. Por ejemplo, mediante impuestos que promueven la participación de las mujeres y LGBTIQ+ en el mercado laboral. Ello puede hacerse a través de regímenes específicos para pequeñas y medianas empresas que brindan incentivos para que estas ingresen a la fuerza laboral formal, mediante tasas impositivas comparativamente más bajas, sistemas más simples de carga regulatoria, exenciones impositivas por gastos en cuidados, entre otras. También se han recomendado impuestos reembolsables para personas a cargo de roles de cuidado o exenciones de impuestos al consumo de bienes que son típicamente consumidos por los hogares en situación de mayor pobreza, a cargo de mujeres y personas LGBTIQ+ o devoluciones de impuestos sobre estos mismos consumos[[18]](#footnote-17).

En lo que respecta a la recaudación para la implementación de Sistemas Integrales existen lineamientos para una reforma del sistema tributario capaz de movilizar fondos de forma progresiva, con mayor justicia distributiva y desde con un enfoque feminista**[[19]](#footnote-18)**. Los lineamientos propuestos para generar el espacio fiscal relevante para solventar una política integral de cuidados son: apoyarse en impuestos indirectos existentes para dotar de recursos nacionales y subnacionales las políticas de cuidado, generar espacio fiscal para los cuidados mediante la creación de impuestos que graven conductas perjudiciales para la salud y el ambiente, potenciar los tributos directos, disminuir la evasión, elusión impositiva y las exenciones injustificadas y visibilizar el papel de los cuidados en las discusiones sobre las reformas a la seguridad social.

1. **Medición de los trabajos de cuidado y su contribución en las cuentas nacionales**

Las actividades como la preparación de alimentos, la agricultura a pequeña escala, la protección de ecosistemas locales, el mantenimiento y organización del hogar, el cuidado de la vestimenta (actividades de cuidado indirecto)[[20]](#footnote-19) y las responsabilidades relacionadas con el cuidado de personas mayores, con discapacidades o niños, incluyendo la transmisión de valores y habilidades (actividades de cuidado directo), entre otras, revisten una importancia crucial para la sustentación de la vida y la reproducción social[[21]](#footnote-20)**.** Sin embargo, no siempre son apreciadas en su justa medida por la sociedad, debido a que en su mayoría no están vinculadas a una compensación monetaria directa.

En este sentido, un objetivo principal de la economía del cuidado es atribuir valor a los trabajos de cuidado no remunerados, ya que son actividades equivalentes a bienes o servicios económicos. Además de generar valor, estas tareas también conllevan costos que se traducen en tiempo y energía requeridos para llevarlas a cabo. Al mismo tiempo, estas responsabilidades aportan un nivel de bienestar a quienes las reciben.

Con el propósito de cumplir con los objetivos delineados para alcanzar la equidad de género[[22]](#footnote-21), diversos países han incorporado medidas adicionales en el marco de sus Sistemas de Cuentas Nacionales (SCN), con el fin de cuantificar la contribución de la economía del cuidado al patrimonio nacional. Según información del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL[[23]](#footnote-22), en 10 países de la región que han medido el aporte de la economía del cuidado al PIB, se ha encontrado que éste equivale entre el 19,1% y 27,6% del PIB de cada país. Y donde las mujeres aportan entre el 69,1 y 86,7% del valor económico total de este trabajo no remunerado, lo que significa que las múltiples actividades realizadas gratuitamente por el género femenino son un valioso aporte al subsidio de la protección social del país.

En esta perspectiva, Valeria Esquivel[[24]](#footnote-23) de Oxfam indica que las políticas de cuidado deben incluir mediciones para profundizar la comprensión sobre la magnitud y la naturaleza del trabajo doméstico y de cuidado que se lleva a cabo en los hogares, las comunidades y las sociedades. Estas mediciones podrían tomar como base el marco propuesto por Elson[[25]](#footnote-24), que ofrece un modelo para analizar las vías de cambio hacia formas más justas de reconocer, reducir y redistribuir, como bien se señala en el apartado II de este documento.

Así pues, el objetivo de los Estados debe ser determinar la contribución del trabajo no remunerado al consumo de bienes y servicios, a través de una valoración basada en salarios, para así incluirlos en las cuentas nacionales y con base en ellas determinar políticas públicas que permitan reconocer, reducir y redistribuir equitativamente el trabajo del cuidado entre los diferentes actores del sistema económico y social. Por último, movilizar recursos suficientes para abordar la doble crisis de cuidado a las personas y al medio ambiente también requiere cooperación internacional y el desarrollo de un sector de atención pública y acuerdos de atención innovadores y resilientes al clima que dependan de energía limpia y la expansión de empleos de cuidado decentes.[[26]](#footnote-25)

Las organizaciones firmantes agradecemos a la Oficina del Alto Comisionado por la oportunidad de presentar esta contribución y estamos a disposición para cualquier otra información requerida.

Cordialmente,

Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia

Center for Economic and Social Rights (CESR)

Fundar Centro de Análisis e Investigación

Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR)

**Summary**

The undersigned organizations are part of the Initiative for Human Rights Principles in Fiscal Policy, an alliance of civil society organizations that seeks to strengthen the link between fiscal policy and human rights. In 2021, the organizations and a committee of specialists in different disciplines that are part of the Initiative launched the Principles for Human Rights in Fiscal Policy, which systematize the efforts made at the regional and global levels to develop the implications of the human rights framework for fiscal decisions. These standards translate into concrete guidelines that are intended to guide the conduct of governments and also facilitate the monitoring, evaluation and accountability of different actors.

Care work is often overlooked in conventional economic analyses because it does not generate direct income and, in most cases, it is carried out outside the market. In this context, fiscal policy can play a key role in promoting inclusive and equitable measures that maximize support for these activities. This implies considering investment provisions such as the provision of public care services and community care infrastructure, and revenue-raising provisions such as those aimed at eliminating tax loopholes and regressive tax measures.

Without resources, rights cannot be fully guaranteed. Based on this premise and considering the contributions that care work makes to the economy, this document focuses on how fiscal policy can contribute to guaranteeing the right to care, particularly through national budgets with a human rights and gender perspective that consider the allocation of resources to reduce and redistribute unpaid care work and equitable tax collection.

The contributions presented in this document aim to answer the guiding question no. 2 of the call for proposals, regarding policy or programmatic measures to promote and guarantee the human rights of those who provide and those who receive care and support, based on the Principles. This document is organized into three sections: (i) allocation of resources to recognize, reduce and redistribute unpaid care work, (ii) equitable taxation, and (iii) measurement of care work and its contribution to national accounts.

1. A summary in English can be found at the end of the document. [↑](#footnote-ref-0)
2. Disponible en: <https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_Fiscal-ES-VF-1.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
3. Véase, por ejemplo, el Informe Anual de 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/redesca-es.PDF>; y la carta de apoyo del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, disponible en: <https://derechosypoliticafiscal.org/es/noticias/41-el-grupo-de-trabajo-del-protocolo-de-san-salvador-de-la-organizacion-de-los-estados-americanos-apoya-la-iniciativa-2>. [↑](#footnote-ref-2)
4. Asamblea General de Naciones Unidas, “La extrema pobreza y los derechos humanos”, (9 de agosto de 2013), A/ 868/293, pp. 7. [↑](#footnote-ref-3)
5. Se puede encontrar mayor desarrollo del contenido de esta contribución en el amicus curiae presentado por las organizaciones firmantes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la Opinión Consultiva sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/27_CELSyotros.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
6. Previsiones de esta índole fueron incorporadas, por ejemplo, en Argentina por el Decreto 475/2021. [↑](#footnote-ref-5)
7. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/2316-D-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
8. Acuerdo 893 de 2023 del Concejo de Bogotá D.C. Vease: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139558 [↑](#footnote-ref-7)
9. Working Group for Driver 3. (2018). Recognizing, reducing, and redistributing unpaid work and care (UN Secretary General High-Level Panel on Women’s Economic Empowerment, Ed.; p. 9). [↑](#footnote-ref-8)
10. Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, “Impacto de las reformas económicas y medidas de austeridad en los derechos humanos de las mujeres”, A/73/179, 2018, párrs. 79 y 82. [↑](#footnote-ref-9)
11. Véase: Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, “Impacto de las reformas económicas y medidas de austeridad en los derechos humanos de las mujeres”, A/73/179, 2018, párrs. 22 y 26; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración “Deuda pública, medidas de austeridad y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, E/C.12/2016/1, 2016, párr. 2. [↑](#footnote-ref-10)
12. Véase: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/03/Documento-PPG-8M.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
13. Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, A/HRC/26/28, 2014. [↑](#footnote-ref-12)
14. Mendez Santolaria, N. y Larios Campos, A. (2023). Tributación feminista: los casos de Argentina y México. ACIJ, Fundar. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/Tributacion-Feminista.-Los-Casos-de-Argentina-y-Mexico.pdf [↑](#footnote-ref-13)
15. Red de Justicia Fiscal para América Latina y el Caribe (RJFLAC). (2020). Fiscalidad y género en América Latina. Agencia Latinoamericana de Información, ALAI. Disponible en https://www.alainet.org/ sites/default/files/alem\_548.pdf [↑](#footnote-ref-14)
16. Mendez Santolaria, N. y Larios Campos, A. (2023). Tributación feminista: los casos de Argentina y México. ACIJ, Fundar. https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/Tributacion-Feminista.-Los-Casos-de-Argentina-y-Mexico.pdf [↑](#footnote-ref-15)
17. Red de Justicia Fiscal para América Latina y el Caribe en 2020, disponible en: https://www.alainet.org/sites/default/files/alem\_548.pdf ; así como la Resolución del Parlamento Europeo sobre igualdad de género y políticas fiscales en la Unión (2018/2095(INI)), publicada el 15 de enero de 2019 y disponible en: https://www.europarl.europa. eu/doceo/document/TA-8-2019-0014\_ES.pdf [↑](#footnote-ref-16)
18. Elson, D. (2006). Presupuestos para los derechos de las mujeres. Monitoreo de los presupuestos gubernamentales en términos de su cumplimiento de la CEDAW. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). [↑](#footnote-ref-17)
19. Mendez Santaolaria y Gervasi, El sistema tributario argentino y propuestas para la construcción de un Sistema de Cuidados Integrado y Federal. Disponible en https://docs.google.com/document/d/16aj2Rck-v3Tl\_UeMv3PAYh\_19lojwqZn/edit [↑](#footnote-ref-18)
20. Red DESC, “Pacto Social Sobre el Cuidado: Avanzando hacia un pacto social feminista y basado en los derechos” (2021) Disponible en https://www.escr-net.org/sites/default/files/2-pager\_socialpactoncare\_sp.pdf. [↑](#footnote-ref-19)
21. Daly, M. y Lewis, J. (2000). “The concept of social care and the analysis of contemporary welfare states,” British Journal of Sociology, Vol. No. 51 Issue No. 2, pp. 281–298. [↑](#footnote-ref-20)
22. Cepal, Naciones Unidas (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales.Págs.31-33. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content [↑](#footnote-ref-21)
23. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/panel\_3\_iliana\_vaca\_trigo.pdf [↑](#footnote-ref-22)
24. Esquivel, V. R. (2013). El cuidado en los hogares y en las comunidades: Documento conceptual. Diponible en: https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/302287/rr-care-background-071013-es.pdf;jsessionid=C48A3932E67ADD228CC95095C2047E90?sequence=2 [↑](#footnote-ref-23)
25. Elson, D. (2008). “The Three R’s of Unpaid Work: Recognition, Reduction and Redistribution”, Statement to Expert Group Meeting on Unpaid Care Work, United Nations Development Programme, New York, November. [↑](#footnote-ref-24)
26. Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (2023) A Care-led Transition to a Sustainable Future, pp. 30-31. Disponible en: https://gi-escr.org/en/our-work/on-the-ground/a-ca re-led-transition-to-a-sustainable-future-new-briefing-paper-unveils-the-interplay-between-care-and-climate-change. [↑](#footnote-ref-25)